



Lanús, 27 de mayo de 2021.

DECRETO N° 1.402.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza 10.520/08; el expediente N° B-946.449-2021; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, en su artículo 107 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas, corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente N° B-946.449-2021, surge que se ha presentado la Sra. BACIGALUPI GARCETE Mara Florencia, D.N.I. N° 36.403.794, y solicita la HABILITACION de un comercio de CASA DE TE, BEBIDAS SIN ALCOHOL, CONFITURAS Y PRODUCTOS AFINES, mayor a 80 metros cuadrados, sito en la calle Av. Camino Gral. Belgrano N° 4.823/25, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral obrante a fs. 06;

Que, según el informe producido por el inspector actuante, de fecha 05-04-21, se desprende que cumplema lo dispuesto en el artículo 5º y 8º, Inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra bajo CAFÉ, BAR, SIN ESPECTACULOS NOCTURNOS;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Determíñese FACTIBLE, la localización peticionada por medio del expediente N° B-946.449-2021, por la Sra. BACIGALUPI GARCETE Mara Florencia, para instalar un comercio de CAFÉ, BAR, SIN ESPECTACULOS NOCTURNOS, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, Inciso "b", de la Ordenanza 10.520/08, encuadrándose el rubro que se pretende explotar en el Artículo 5º de la misma normativa.



Artículo 2º: El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD, deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de **CAFÉ, BAR, SIN ESPECTACULOS NOCTURNOS**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente con los términos de los artículos 5º y 8º, "b", y concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

Artículo 3º: Intímesele a la SRA. BACIGALUPI GARCETE Mara Florencia, D.N.I. N°36.403.794, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. La presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

Artículo 4º: Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquesele al causante lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal; y archívese.

KRAVETZ
Diego
Gabriel

Firmado digitalmente
por KRAVETZ Diego
Gabriel
Fecha: 2021.05.31
09:29:02 -03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINDETTI
Nestor Osvaldo
Fecha: 2021.05.31
10:28:19 -03'00'